

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

Entre los suscritos a saber: **HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.171.041, designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2024, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT: 899.999.124-4, con domicilio en la Calle 72 No.11 – 86, Bogotá D.C., en adelante UPN, y **DOMINGO JOSÉ AYALA ESPITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.035.495, actuando en nombre y representación legal como Presidente de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN**, NIT 860034093-1, con sede principal en Carrera 13 A No. 34-54, Bogotá D.C., en adelante denominada FECODE, ambas denominadas Las Partes, acordamos celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

Que, mediante Acuerdo 027 de 2018, el Consejo Superior de la UPN expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad, y en el artículo 33 de éste se señala que: *“En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)”*.

Que, FECODE es una organización sindical gremial de segundo grado, pluralista, filial de la Central Unitaria de trabajadores CUT, fundada el 24 de marzo de 1959 y reconocida por el Ministerio de Protección Social hoy Ministerio del Trabajo, según Resolución No. 01204 del 6 de agosto de 1962, agrupa a docentes al servicio de la educación pública en Colombia, organizados en 33 sindicatos regionales y uno nacional, con los cuales se integra la estructura federativa. Surge a través de un proceso de fusión de sindicatos nacionales, de niveles de enseñanza y regionales. Tiene como misión el compromiso con la lucha por la satisfacción plena de las necesidades y expectativas educativas del pueblo mediante el logro del derecho a la educación integral de calidad, con cobertura total y financiada por el Estado; capaz de generar una República soberana, justa, democrática, en paz y con oportunidades para toda la población, donde el magisterio con sus derechos de Carrera Docente, estabilidad y libertad de cátedra contribuye ya al impulso de la pedagogía y la investigación, al lado de la comunidad educativa y la ciudadanía en general.

Que, las Partes están interesadas en aunar esfuerzos de cooperación recíproca que favorezcan el desarrollo de actividades académicas para el beneficio mutuo.

Que, en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer el marco general de cooperación entre las Partes, señalando las bases, parámetros y lineamientos esenciales que permitan a las mismas, aunar esfuerzos para adelantar actividades y proyectos conjuntos en temas de interés común en las áreas de su competencia, especialmente para el desarrollo académico, social y cultural de sus comunidades, en concordancia con los aspectos misionales de la Universidad como la docencia, la extensión y la investigación.

CLÁUSULA SEGUNDA. MODALIDADES DE COLABORACIÓN. Sujetos a las leyes y regulaciones existentes en cada una de ellas, las Partes aunarán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:

1. Acompañar y asesorar las actividades promovidas por el Centro de Estudios e Investigación Docente Nacional CEID en temas estratégicos relacionados con el Movimiento Pedagógico, políticas públicas en educación, pedagogía, didáctica, currículo, evaluación, profesión docente, entre otros.
2. Organización y desarrollo conjunto de eventos académicos, como Congresos, Diplomados, Seminarios, Cursos entre otros, en temas que fortalezcan las actividades desarrolladas en el CEID.
3. Promover el desarrollo de proyectos de capacitación y formación en temas que fortalezcan el movimiento pedagógico y la educación pública en Colombia.
4. Publicación conjunta de material educativo, pedagógico y didáctico alusivos a los temas desarrollados en el marco de las actividades que desarrolla cada una de las Partes.
5. Promover actividades de investigación conjunta en los temas de interés de las Partes.
6. Acceso a los servicios de biblioteca y del material bibliográfico de la Universidad.
7. Reconocimiento de la autoría o coautoría de los productos derivados de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio.
8. Sumar los esfuerzos que se requieran para la ejecución del presente Convenio.
9. Las demás formas de colaboración que convengan las Partes del presente Convenio y derivadas del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. PROGRAMA DE TRABAJO. Las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este Convenio serán descritas en Convenios Específicos que deberán contar con la aprobación y firma de las Partes. En estos Convenios deberán respetarse los requisitos académicos, administrativos y legales de las Partes

CLÁUSULA CUARTA. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO. La coordinación del Convenio será responsabilidad del Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la UPN y del Presidente de FECODE.

CLÁUSULA QUINTA. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO. El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

1. Elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma y sus alcances.
2. Promover y coordinar el desarrollo del Convenio.
3. Proponer y preparar los Convenios Específicos.
4. Presentar informes de progreso de cada proyecto y actividades desarrolladas.
5. Presentar para aprobación de las Partes la necesidad en la suscripción de prórrogas o modificaciones al presente Convenio y de los Convenios Específicos.
6. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado con el Convenio.
7. Las demás que definan las Partes.

PARÁGRAFO. Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán comités o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

CLÁUSULA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto, las Partes autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la UPN

Oficina de Relaciones Interinstitucionales

Calle 72 No. 11 – 86

Bogotá D.C.

oriupn@pedagogica.edu.co

En FECODE

Presidencia

Carrera 13 A No. 34-54

Bogotá D.C.

fecode@fecode.edu.co

CLÁUSULA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente Convenio Marco no genera relación laboral entre las Partes, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra institución, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las Partes no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIVIDAD. El presente Convenio no limita a las Partes a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN. No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD. Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN Y PRÓRROGA. El término de duración del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de ejecución de este y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN. El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prórrogas. De igual manera, se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las Partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a. La decisión de una de las Partes, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- b. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- c. Por fuerza mayor y caso fortuito.
- d. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN: Las Partes podrán suspender el Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las Partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O ADICIONES: El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por acuerdo de las Partes. Para el efecto, el Convenio que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, si persiste dicha controversia, acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

Parágrafo: Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RECURSOS ECONÓMICOS (Dinero y/o Especie). Para todos los efectos legales, jurídicos y fiscales, el presente Convenio Marco no tiene erogación alguna, en consideración de que la finalidad del mismo es establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Partes, por consiguiente, las mismas no comprometen recursos directos con su suscripción, razón por la cual para efectos fiscales el presente Convenio no tiene cuantía y no genera ningún compromiso financiero entre éstas.

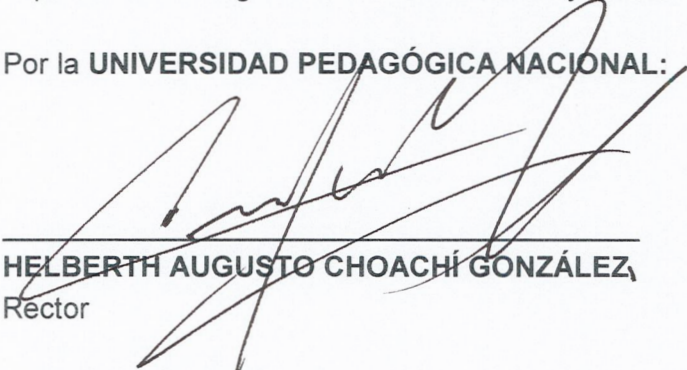
PARÁGRAFO: Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Convenio Marco serán previamente acordadas por las Partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los respectivos convenios específicos - planes de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: Se aplica como normatividad interna de la UPN, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Resolución No. 0127 del 21 de febrero del 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en un mismo tenor y efecto.

Por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL:**

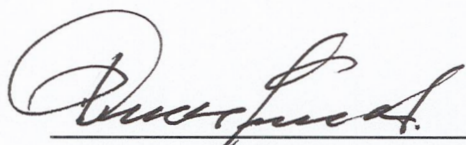
09 OCT 2025



HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ,
Rector

Elaboró: Carlos Galvis - ORI
Vo Bo. Jefe Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica

Por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN**



DOMINGO JOSÉ AYALA ESPITIA
Presidente